

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2337

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DEL 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.

Bogotá DC, diciembre 2025

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
Comisión Sexta
Cámara Representantes

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 014 del 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación El festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales".

En cumplimiento de la designación que, como ponentes nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara de Representantes del proyecto de Ley 014 del 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales". Para consideración y discusión de la plenaria de Cámara de Representantes.

De los honorables Representantes

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA
CÁMARA CITREP 15 –
TOLIMA

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA
CÁMARA CENTRO
DEMOCRATICO

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley No. 014 de 2025 de la Cámara, fue presentado por el H.S. Josué Alirio Barrera Rodríguez y el H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe, radicado el día 20 de Julio de 2025 y publicado en la gaceta del Congreso N. 1358 de 2025.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente Cámara nos designó a Haiver Rincón, como ponente para primer debate mediante nota interna y a Yulieth Sánchez como coordinadora ponente el día 30 de octubre de 2025

2. CONTEXTO GENERAL

2.1 Antecedentes:

Colombia cuenta con una producción de arroz que es crucial para la seguridad alimentaria, los principales departamentos productores de arroz en el país son: Tolima, Huila, Meta y Casanare; éste último es el mayor productor en Colombia.

2.2 Contexto Específico:

El Festival del Arroz constituye una de las principales manifestaciones culturales y artísticas del País, se celebra en el Departamento de Casanare, y actualmente es considerado uno de los eventos más importantes que se desarrolla en los Llanos Orientales.

El festival del arroz, es una manifestación de expresión cultural, que desarrolla actividades de carácter diverso e incluyente, con la práctica de eventos tradicionales y artes del espectáculo, donde se hace remembranza a la multiculturalidad por la cual está formado el pueblo aguazuleño y casanareño, a la vez que se permite la vinculación de expresiones modernas sin perder el sentido identitario como esencia y representación culmen del evento. además de ello, el acuerdo no. 015 de 2016 institucionaliza el festival del arroz como patrimonio cultural inmaterial del municipio de aguazul.

El festival del arroz, nació como una necesidad de contextualizar las

diferentes muestras artísticas y folclóricas desde lo tradicional, autóctono popular y urbano, a la vez que promociona de manera directa las costumbres y acervo cultural propios de la región de los llanos orientales, producto de esa diversidad por la que está compuesta la identidad del territorio, conservando elementos históricos y ancestrales. Este evento cultural y artístico, ha pasado por diferentes momentos y cambios, que le han permitido evolucionar y posicionarse como uno de los de mayor relevancia en el país, con eventos destacados que se centran en la promoción, divulgación y conservación de la cultura, así como en la generación de intercambios culturales y el fomento de la industria turística en el municipio de Aguazul.

El Festival del Arroz, hoy cuenta con prestigio en el ámbito nacional y se ha dado a conocer también en algunos países, que se han vinculado en la participación del reinado, con sus candidatas dotadas de condiciones y habilidades artísticas que, junto con las participantes de las diferentes regiones de Colombia, y por supuesto de Casanare y Aguazul, han hecho del evento un gran espectáculo, reuniendo a gente de todo el territorio colombiano y acercando a visitantes de otros países. Las actividades que se desarrollan en el festival son de carácter diverso e incluyente, con lo que se hace una remembranza a la multiculturalidad por la cual está formado el pueblo Aguazuleño y Casanareño, a la vez que se permite la vinculación de expresiones modernas sin perder el sentido identitario como esencia y representación máxima del evento. Adicionalmente, la realización de las XXVIII versiones ha generado movilidad en el municipio desde diferentes espacios como lo económico, cultural, turístico, social, político, potenciando el municipio en diferentes modalidades de desarrollo. En consecuencia, se considera el Festival del Arroz, dentro del régimen especial del patrimonio cultural, dadas sus características expresadas como manifestaciones y actividades del patrimonio inmaterial o intangible.¹

De igual forma, es menester recalcar que el Festival del Arroz cuenta con su propia corporación. La misma, denominada Corporación del Festival del Arroz, cuenta con su propio reglamento y una junta directiva nombrada por decreto por parte del alcalde municipal, según el artículo quinto del Acuerdo 015 del 2016. La corporación ha sido fundamental en el desarrollo y ejecución precisos del Festival.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Declarar el Festival del Arroz de la ciudad de Aguazul en el departamento de Casanare, como Patrimonio Cultural de la Nación, garantizando su fomento, protección, conservación y difusión a través de la acción del

¹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.

Estado, con el fin de fortalecer la identidad cultural llanera, promover la participación comunitaria y el turismo, y autorizar la incorporación de recursos presupuestales para la construcción de infraestructura cultural que contribuya al desarrollo y posicionamiento de esta manifestación artística y folclórica como referente nacional e internacional

4. APORTE DEL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2025C

- Reconoce oficialmente el Festival del Arroz de Aguazul como Patrimonio Cultural de la Nación, fortaleciendo la identidad cultural llanera.
- Autoriza asignaciones presupuestales para la construcción de infraestructura cultural que impulse el festival, como una concha acústica y un parque temático.
- Promueve la conservación, difusión y promoción del folclor y la historia ligada al Festival del Arroz, incentivando el turismo cultural en la región.

5. ANALISIS AL ARTICULADO

El proyecto de ley se compone de cuatro (4) artículos, de los cuales: el primero declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la ciudad de Aguazul, Casanare; el segundo asigna al Ministerio de

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

| TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|-------------------|
| Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare. | Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare. | Sin modificación |
| Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz. | Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz. | Se mantiene igual |
| Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras: | Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras: | Se mantiene igual |

Cultura la responsabilidad de fomentar, promover, proteger y conservar las expresiones culturales asociadas al festival; el tercero autoriza al Gobierno Nacional a efectuar apropiaciones presupuestales para la construcción de infraestructura cultural como una concha acústica y un parque alusivo a la cultura llanera y del arroz, e incluye disposiciones sobre fuentes adicionales de financiación y su promoción en boletines institucionales; y el cuarto establece que la presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Artículo 1: Declara el Festival del Arroz de Aguazul como Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándole reconocimiento legal y simbólico, lo cual facilita su protección y promoción a nivel nacional.

Artículo 2: Asigna al Ministerio de Cultura la responsabilidad de fomentar, promover y proteger el festival y sus manifestaciones culturales, garantizando apoyo institucional permanente.

Artículo 3: Autoriza al Gobierno Nacional a incluir recursos en el presupuesto y en el Plan Nacional de Desarrollo para obras específicas:

- Concha acústica para eventos culturales.
- Parque temático alusivo a la cultura llanera y el arroz. Incluye un párrafo que permite gestionar recursos adicionales mediante cooperación internacional o donaciones.
- Instruye la inclusión del festival en los boletines informativos del Ministerio de Cultura, asegurando su visibilidad y promoción a nivel nacional.

| | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--------------------------|
| <p>a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz.</p> <p>b) Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.</p> | <p>a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz.</p> <p>b) Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.</p> | <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.</p> | <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.</p> | <p>Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>Se mantiene igual</p> |
| <p>ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71º. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72º. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</p> <p>La ley General de Cultura, no solo desarrolló el patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial, tal como se cita:</p> <p>ARTÍCULO 4.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual,薄膜ico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. Esta disposición normativa, fue modificada por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008:</p> | <p>"(...) Artículo 4º. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (...)". En virtud del artículo 8, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:</p> <p>"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley 2. 2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación. El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia. 3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones. La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación | | | | | |

| | |
|--|---|
| <p>activa de las comunidades.</p> <p>4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8º de este Título. En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural"</p> <p>Mediante la Ley 1037 de 2006 se adopta la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, definiendo en su artículo 2º como "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.</p> <p>MARCO JURISPRUDENCIAL</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia C 111 de 2017, determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial, así:</p> <p>Por su parte, en lo que concierne al patrimonio inmaterial, el Estado colombiano adoptó la Convención para su salvaguardia aprobada por la UNESCO, a través de la citada Ley 1037 de 2006. La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones.</p> <p>Ello se destaca en el artículo 2 del tratado en cita, en el que se dispone que: "[E]l patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en</p> | <p>función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana" [67].</p> <p>Entre las manifestaciones que por vía reglamentaria admiten su incorporación en la LRPCI se destacan [71], entre otras, las lenguas y la tradición oral [72]; el conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; las técnicas asociadas con la fabricación de objetos artesanales; las artes populares [73]; los actos festivos y lúdicos [74]; los eventos religiosos tradicionales del carácter colectivo o la cultura culinaria [75]. En términos similares, el artículo 2.2 de la Convención de la UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en el ámbito de las tradiciones y expresiones orales; en los usos sociales, rituales y actos festivos; en los artes del espectáculo; en los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y en las técnicas artesanales tradicionales. Por lo demás, se entiende que son pautas de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, los siguientes criterios [76]: (i) pertinencia; (ii) representatividad [77]; (iii) relevancia [78]; (iv) vigencia [79]; (vi) equidad [80]; (v) naturaleza e identidad colectiva [81] y (vii) responsabilidad [82].(...)</p> <p>Ahora bien, en este punto, la Constitución no desarrolla el tipo de medida o de instrumento que puede ser utilizado para satisfacer el deber genérico de protección, pues en ello le asiste una amplia libertad de configuración normativa al Congreso de la República, lo que incluye la posibilidad de disponer medidas de carácter presupuestal. Esta amplitud en el principio de autonomía legislativa fue expresamente mencionada en la Sentencia C-742 de 2006.</p> <p>De esta sentencia es importante resaltar además de la noción de patrimonio cultural inmaterial, la conclusión según la cual se establece que el Congreso de la República, bajo el principio de autonomía legislativa, tiene la facultad de disponer medidas de carácter presupuestal en iniciativas como la que nos convoca.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la competencia del Congreso de la República para autorizar gasto público, en sentencia C 441 de 2016, la Corte establece:</p> <p>Considera la Sala que el Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno Nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención, se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una</p> |
| <p>manifestación cultural con contenido religioso, es procedente entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.</p> <p>8. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7º, que:</p> <p>"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".</p> <p>En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. "En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionaría seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento."</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicen tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p> <p>Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> | <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes.</p> <p>Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgarle un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.</p> <p>Aunado a lo anterior, se debe atender a la jurisprudencia citada en esta</p> |

| | |
|--|--|
| <p>exposición de motivos, según la cual se establece que al Congreso de la República le asiste una amplia libertad de configuración normativa en lo relacionado a la protección del patrimonio cultural Inmaterial de la Nación, lo que incluye la posibilidad de disponer medidas de carácter presupuestal en este tipo de iniciativas.</p> <p>9. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento. <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).</p> | <p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el parente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.</p> <p>La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso.</p> <p>En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.º de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].</p> <p>En ese sentido, en la presente iniciativa se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con personas naturales o jurídicas que se hayan presentado o pretendan prestarse a las convocatorias efectuadas entorno al Festival del Arroz.</p> |
| <p>10. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en lo anteriormente expuesto, presentamos ponencia positiva para dar segundo debate al PROYECTO DE LEY NO. 014 DE 2025 CÁMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES." En plenaria de la honorable Cámara de Representantes.</p> <p>Cordialmente</p> <p> HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 15 – TOLIMA</p> <p> YULIETH ANDREA SÁNCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO</p> | <p>TEXTO PROUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 014 DE 2025 CÁMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES "</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare.</p> <p>Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz.</p> <p>Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz. b) Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz. <p>PARÁGRAFO. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p> HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p> YULIETH ANDREA SÁNCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> | <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2025 CAMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1o. Declarase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz, que se celebra en la ciudad de Aguazul, en el departamento de Casanare.</p> <p>Artículo 2o. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor del Festival del Arroz.</p> <p>Artículo 3o. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollen actividades propias del Festival del Arroz. b) Parque alusivo a la cultura e identidad llanera y del arroz. <p>PARÁGRAFO. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz, podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia, patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros.</p> |
| <p>PARÁGRAFO 2. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referentes a los festivales y eventos culturales de la nación con el fin de la promoción, divulgación y difusión de la cultura e identidad llaneras ligadas intrínsecamente con el arroz.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los municipios del territorio nacional donde el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrán celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley, previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 21 de octubre de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 014 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES". (Acta No. 014 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 14 de octubre de 2025, según Acta No. 013, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p> YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Coordinador Ponente</p> <p> HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Presidente</p> <p> RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General</p> <p>Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero 21.10.25</p> | <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SUSTANCIACIÓN</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2025</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate al Proyecto de Ley No. 014 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE AGUAZUL Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES".</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO (Ponente Coordinador) y HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 1080 /25 del 10 de diciembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <p> RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario</p> |

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento insurgente de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| <p>Bogotá D.C, 03 de diciembre de 2025</p> <p>Honorable Representante ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>Cordial saludo;</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado en los artículos 150,153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley 104 de 2025 cámara, 123 de 2024 senado, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>Cordialmente;</p> <p> H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Ponente Coordinador</p> <p>septiembre del año 2024, la Mesa Directiva de la Comisión nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.</p> <p>Publicado el informe de ponencia positiva para primer debate en la Gaceta del Congreso 1804 de 25 de octubre de 2024, el presente PL fue aprobado, vía proposiciones, con modificaciones el 04 de marzo del año en curso por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado. Allí la Comisión manifestó su querer que sean los mismos ponentes quienes continúen su trámite ante Plenaria del Senado de la República.</p> <p>El día 22 de abril fue anunciado para debatir en la plenaria del senado. El día 03 de junio de 2025 el PL fue debatido en la plenaria del senado de la República y aprobado con su artículo nuevo, el 30 de julio fue enviado para primer debate a la Cámara de Representantes.</p> <p>El 27 de agosto, por medio de oficio CSCP-3.2.02.098/2025 fui designado junto con la representante Luz Ayda Pastrana como ponentes para rendir informe de ponencia nata la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el 11 de septiembre fuimos notificados de la renuncia de la HR Luz Ayda Pastrana a la ponencia de este proyecto, por lo tanto, el único ponente a este proyecto de ley es el HR Norman David Bañol.</p> <p>El martes 28 de Octubre, se realizó la radicación de la ponencia para primer debate en la comisión segunda de cámara de representantes, el 11 de noviembre fue incluido este proyecto para debatir en el orden del día de la sesión de la comisión segunda, ubicado este de cuarto en el orden, se presentaron 7 proposiciones por parte del HR Jhon Jairo Berrio que modificaban el título, objeto y artículos del proyecto, finalmente, en colaboración con el HS Alberto Benavides, se llegó a un acuerdo y se aceptaron las proposiciones modificativas parcialmente.</p> <p>El miércoles 12 de noviembre somos notificados nuevamente para presentar el informe de ponencia para segundo debate de este proyecto.</p> <p>2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>2.1 Sobre el texto normativo.</p> <p>El texto normativo del PL cuenta con ocho (8) artículos.</p> <p>En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que <i>la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</i></p> | <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 SENADO Y 104 CÁMARA 2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 2.1 SOBRE EL TEXTO NORMATIVO 2.2 SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS <p>II. CONSIDERACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> 3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES. 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA 5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS. 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL 8. CONFLICTOS DE INTERESES 9. PROPOSICIÓN 10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 SENADO Y 104 CÁMARA</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa del Senador Carlos Alberto Benavides Mora, de los senadores Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara y el Representante a la Cámara, Erick Velasco Burbano, fue radicado el 13 de agosto de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 1334 del 10 de septiembre de 2024.</p> <p>Una vez arribado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, bajo el número PL 123 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0473-2024 del 24 de</p> <p>En el artículo segundo, se exalta la noble misión que cumplieron trece (13) personas en el marco de los actos de dieron forma al Movimiento de los Comuneros del Sur. Ellas fueron: Manuela Cumbal, Francisca Aucu, Paula Flores, Liberata Morangal, Josefa Bolaños, Fulgencia Chaucanes, Julián Carlosama, Ramón Cucas Remo, Lorenzo Pisacal, Mariano Cerón, José Betancur, Baltazar Tutistar y Bernardo Vacá.</p> <p>Por su parte en el artículo tercero, se autoriza al Gobierno Nacional a realizar distintas actividades y programas, el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.</p> <p>Así mismo, el artículo cuarto autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio <<del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión Sabana del Departamento de Nariño; y de las vías terciarias y secundarias recorridas por el Movimiento Comunero.</p> <p>De igual modo, el artículo quinto dispone autorizar al gobierno nacional para <<incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitilla, Imués, Ospina y Sapuyes, todos pertenecientes a la subregión de Sabana del departamento de Nariño.</p> <p>Por su lado, el artículo sexto establece que podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.</p> <p>El artículo séptimo autoriza al gobierno nacional a realizar una colaboración con las entidades educativas y culturales, esto con el fin de implementar programas de educación que incluya historia, entendimiento de la independencia y resistencia comunitaria.</p> <p>Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley la cual se establece desde los actos de sanción presidencial y promulgación.</p> <p>2.2 SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:</p> <p>i) En la historia de la región que fuera objeto de conquista y colonización por parte del Imperio Español se registra la lucha permanente de los pueblos originarios y afrodescendientes por su libertad, autodeterminación y dignidad; y, en general, la lucha de los que a partir del siglo XIX serán (re)nombrados pueblos latinoamericanos.</p> |
| <p>El miércoles 12 de noviembre somos notificados nuevamente para presentar el informe de ponencia para segundo debate de este proyecto.</p> <p>2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>2.1 Sobre el texto normativo.</p> <p>El texto normativo del PL cuenta con ocho (8) artículos.</p> <p>En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que <i>la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</i></p> | <p>En el artículo segundo, se exalta la noble misión que cumplieron trece (13) personas en el marco de los actos de dieron forma al Movimiento de los Comuneros del Sur. Ellas fueron: Manuela Cumbal, Francisca Aucu, Paula Flores, Liberata Morangal, Josefa Bolaños, Fulgencia Chaucanes, Julián Carlosama, Ramón Cucas Remo, Lorenzo Pisacal, Mariano Cerón, José Betancur, Baltazar Tutistar y Bernardo Vacá.</p> <p>Por su parte en el artículo tercero, se autoriza al Gobierno Nacional a realizar distintas actividades y programas, el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.</p> <p>Así mismo, el artículo cuarto autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio <<del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión Sabana del Departamento de Nariño; y de las vías terciarias y secundarias recorridas por el Movimiento Comunero.</p> <p>De igual modo, el artículo quinto dispone autorizar al gobierno nacional para <<incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitilla, Imués, Ospina y Sapuyes, todos pertenecientes a la subregión de Sabana del departamento de Nariño.</p> <p>Por su lado, el artículo sexto establece que podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.</p> <p>El artículo séptimo autoriza al gobierno nacional a realizar una colaboración con las entidades educativas y culturales, esto con el fin de implementar programas de educación que incluya historia, entendimiento de la independencia y resistencia comunitaria.</p> <p>Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley la cual se establece desde los actos de sanción presidencial y promulgación.</p> <p>2.2 SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:</p> <p>i) En la historia de la región que fuera objeto de conquista y colonización por parte del Imperio Español se registra la lucha permanente de los pueblos originarios y afrodescendientes por su libertad, autodeterminación y dignidad; y, en general, la lucha de los que a partir del siglo XIX serán (re)nombrados pueblos latinoamericanos.</p> |

ii) Alrededor del año 1750 Tuquerres se alzaba como un importante lugar de comercio entre Pasto y los puertos del Océano Pacífico, del hoy litoral colombiano. Este año contribuyó a que muchas familias adineradas de Pasto compraran terrenos en la Sabana Tuquerreña con el fin de establecerse en este importante punto económico.

iii) Para 1776 la Corona Española nombra como primer corregidor para la provincia de Pastos a Francisco Rodríguez Clavijo, quien, junto con su familia, se convertirán en símbolo del abuso y explotación contra los habitantes de la Provincia y, en general, de la decadencia del Imperio Español.

iv) Para 1777 el Virreinato expide un nuevo decreto real referido a nuevas imposiciones económicas para el sostenimiento de nuevas milicias. En él se disponía que, de ahora en adelante, además de los frutos de la tierra, también se debía pagar cuyes, pollos, cebada, huevo, papa, cebolla y otros productos anteriores. Esta nueva situación, sumada a otros atropellos, hace que el pueblo planifique un movimiento contra los Clavijo.

v) Fue así como el domingo 18 de mayo de 1800, en el municipio de Guitarrilla, el anunció en la misa de un nuevo decreto real expedido por la Audiencia de Quito, imponiendo nuevos tributos y aumentos a los ya existentes, fue la chispa que encendió la rebelión en cabeza de las indias Manuela Cumbal y Francisca Acuña quienes dirigiéndose a donde se encontraba el sacerdote, le arrebataron el decreto y lo rompieron, exaltando los ánimos de la gente bajo la consigna: "Libertad, Muera el Rey, Abajo los Impuestos"

vi) El Movimiento Comunero de 1800 se masificó y alcanzó los municipios de la subregión, desestabilizando y asesinando a la mayoría de los gobernantes Clavijo en el poder y sus aliados.

vii) Una vez retomaron el control de la subregión, para 1802 el Gobernador de Popayán y la Audiencia de Quito sentencia a pena de muerte y otros castigos a los líderes y lideresas del Movimiento. En el Movimiento de los Comuneros del Sur, el rol de la mujer fue fundamental para el levantamiento popular.

ix) Por esta razón, y ante la deuda histórica con la memoria de estos personajes y con la subregión de Sabana en el departamento de Nariño se hace necesario reconocer el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 y vincular la conmemoración con hechos en el presente que permitan una mejor calidad de vida y desarrollo para las comunidades de esta subregión.

II. CONSIDERACIONES

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.



Fuente: <https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/narino/subregiones.html>

ii) Mapa Político Administrativo de los municipios de la subregión Sabana - Departamento de Nariño

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) Tal como se puede apreciar en los puntos más destacados de la exposición de motivos del PL mencionado, el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 fue una semilla que contribuyó a la consolidación del proceso de levantamiento popular y posterior independencia de los pueblos latinoamericanos; inscribiéndose en la historia nacional y latinoamericana.

3.2) Conforme lo resaltado, y en toda la historia del proceso de independencia de los pueblos latinoamericanos, la mujer indígena, mestiza y afrodescendiente fue decisiva para la victoria política de los movimientos independentistas y los ejércitos libertadores.

3.3) Este PL contribuye a rescatar de la historia nacional y latinoamericana este Movimiento Comunero, conmemorando mediante actos simbólicos y autorizaciones al gobierno nacional para realizar hechos materiales de infraestructura de vivienda y de transporte.

3.4) Desde el punto de vista de su ubicación y población, de acuerdo a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, la subregión de Sabana está ubicada al Sur del Departamento de Nariño y la integran los municipios de: Túquerres, Imués, Guatirilla, Ospina y Sapuyes. Posee una extensión de 643 kilómetros cuadrados aproximadamente, que equivalen al 1.85% del área total del Departamento. [Para el año 2011] Su población era de 75.692 habitantes que correspondían al 4.56% del total del Departamento; de los cuales 25.712 estaban ubicados en el sector urbano y 49.980 en el sector rural. (...) Etnográficamente, está compuesto por 15.358 indígenas y 3.404 afrocolombianos.

3.5) Por último, desde la óptica de las necesidades materiales básicas insatisfechas para el año 2011 el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI es [fue] de 46% y el Índice de Calidad de Vida ICV es [fue] de 65%. Para el 2011 la población en situación de desplazamiento por municipios receptores fue de 766 personas y por municipios expulsores de 520. En este mismo año se presentaron 15 homicidios.

i. Mapa de la subregión de Sabana – Departamento de Nariño



Fuente: <https://narino.gov.co/el-departamento/mapas>
(Modificado para este informe de ponencia)

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

4.1) El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las cuales puede *decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*.

4.2) En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que:

(...)3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; v (iii) leyes que se celebran aniversarios de

instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)

4.3) De igual modo, en la sentencia C-162 de 2019, la Corte manifestó:

Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución

5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA | TEXTO PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|--|
| TITULO: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." | TITULO: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." | Modificación realizada por medio de proposición en la sesión de la comisión. |

| | | |
|---|---|---|
| ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes. | ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes. | Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. |
| ARTÍCULO 2º. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento de los Comuneros del Sur: | ARTÍCULO 2º. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur: | Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Manuela Cumbal • Francisca Aucu • Paula Flores • Liberata Morangal • Josefina Bolaños • Fulgencia Chaucanes. • Julian Carlosama • Ramon Cucas Remo • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca | <ul style="list-style-type: none"> • Manuela Cumbal • Francisca Aucu • Paula Flores • Liberata Morangal • Josefina Bolaños • Fulgencia Chaucanes. • Julian Carlosama • Ramon Cucas Remo • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca | |

| | | |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 3º. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte | ARTÍCULO 3º. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte | Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. |
| ARTÍCULO 4º. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que pueda destinar las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento INSURGENTE comunitario. | ARTÍCULO 4º. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que pueda destinar las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento INSURGENTE comunitario. | Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. |
| ARTÍCULO 5º. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para que pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Comunero del Sur. | ARTÍCULO 5º. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para que pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Comunero del Sur. | Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. También se agrega la letra S ya que existe un error gramatical. |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> <p>instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> </td><td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> <p>presentados por las instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> </td><td style="padding: 5px; vertical-align: top;"></td></tr> <tr> <td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> </td><td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> </td><td style="padding: 5px; vertical-align: top;"> <p>Sin modificación para segundo debate</p> </td></tr> </table> | <p>instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> | <p>presentados por las instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> | | <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>Sin modificación para segundo debate</p> | |
| <p>instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> | <p>presentados por las instituciones educativas públicas a la secretaría de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> | | | | | | |
| <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>ARTICULO 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> | <p>Sin modificación para segundo debate</p> | | | | | |
| <p>7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las autorizaciones presupuestales al Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>De igual modo, en sentencia C-1197 de 2008 la Corte Constitucional estableció:</p> <p>i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a 'autorizar' al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera</p> | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anterior expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, con las modificaciones al título y articulado propuesto, dar trámite para segundo debate y aprobar el Proyecto De Ley 104 DE 2025 CÁMARA,123 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> | | | | | | | |
| <p></p> <p>H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Ponente Coordinador</p> | <p style="text-align: right;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA,123 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</p> <p>ARTÍCULO 2º. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manuela Cumbal • Francisca Aucu • Paula Flores • Liberata Morangal • Josefina Bolaños • Fulgencia Chauquenes. • Julian Carlosama • Ramon Cucas Remo • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cérón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca <p>ARTÍCULO 3º. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur.</p> | | | | | | |

| APPELLIDOS Y NOMBRES | SI | NO |
|---|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNNEY | | |
| 2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA | | |
| 3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID | X | |
| 4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO | X | |
| 5. BOCAINEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA | | |
| 6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO | | X |
| 7. GIRALDO BOTERO CAROLINA | | |
| 8. GUARÍN SILVA ALEXANDER | X | |
| 9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH | X | |
| 10. LONDÓN JARAMILLO JUANA CAROLINA | | |
| 11. LONDÓN LUGO ÁLVARO MAURICIO | X | |
| 12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL | | |
| 13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID | | |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO | X | |
| 15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA | X | |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA | X | |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA | | |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA | X | |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO | X | |

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5º de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, así: con once (11) votos por el SI y un (1) voto por NO, para un total de doce (12) votos.

| APPELLIDOS Y NOMBRES | SI | NO |
|--------------------------------------|----|----|
| 1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNNEY | X | |
| 2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA | | |
| 3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID | X | |
| 4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO | X | |
| 5. BOCAINEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA | | |
| 6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO | | X |
| 7. GIRALDO BOTERO CAROLINA | X | |
| 8. GUARÍN SILVA ALEXANDER | | |
| 9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH | X | |
| 10. LONDÓN JARAMILLO JUANA CAROLINA | | |
| 11. LONDÓN LUGO ÁLVARO MAURICIO | X | |
| 12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL | | |

| | | |
|---|---|--|
| 13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID | | |
| 14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO | X | |
| 15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA | X | |
| 16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA | X | |
| 17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA | | |
| 18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA | X | |
| 19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO | X | |

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Norman David Bañol Álvarez, ponente y a la H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Norman David Bañol Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de agosto de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1334/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1804/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 313/2025
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 1260/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2046/2025



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre de 2025

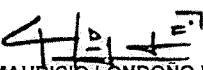
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1334/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1804/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 313/2025
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 1260/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2046/2025



ALVARO MAURICIO LÓNDOÑO LUGO
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta

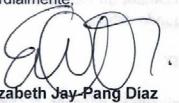


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2025 CÁMARA, 11 DE 2024 SENADO

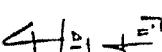
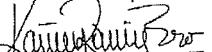
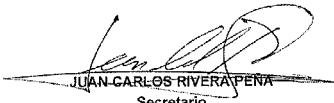
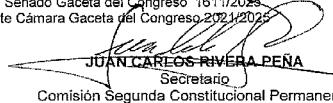
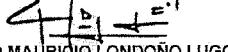
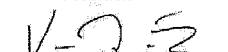
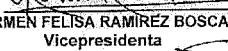
por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

| | |
|---|--|
| <p>Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2025</p> <p>Honorble Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes, a través del oficio CSCP-3.2.02.383/2025(1S), con fecha del 5 de noviembre del 2025, me fue notificada la designación como ponente para el Segundo debate del Proyecto de ley 331 de 2025 Cámara, 011 de 2024 senado, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del Municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones", "</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p> <p>Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones.</p> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>Pronunciamientos de la Corte Constitucional:</p> <p>"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello." (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).</p> <p>"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).</p> <p>En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C111/2017).</p> <p>Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La</p> | <p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2025 CAMARA, 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Senado fue radicado el 20 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Es autora del Proyecto la Honorable Senadora CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1122 de 2024, posteriormente, el 08 de agosto de 2024 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.</p> <p>Posteriormente, el 25 de septiembre de 2025, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en dicha comisión, se designó como ponente del proyecto a la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang, quien llevará a cabo el primer debate en la Cámara.</p> <p>Así mismo, el 5 de noviembre de 2025, el proyecto de ley 331 de 2025 Cámara, 011 de 2024 Senado, fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde se presentó el informe de ponencia positiva para segundo debate</p> <p>2. CONTENIDO DEL PROYECTO.</p> <p>Contiene 5 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, conmemorar los doscientos sesenta años (260) de la fundación del - municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, rindiendo homenaje a sus habitantes. Con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la nación y la autorización al</p> <p>mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5* de 1992. La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar que "La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación." (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).</p> <p>4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS</p> <p>El Municipio de Salamina fue fundado el 15 de septiembre de 1765 por AGUSTIN SIERRA con el nombre de San Miguel de Punta Gorda, el cual lo conservó hasta 1812 y es elevado a la categoría de Municipio en 1965.</p> <p>El municipio de Salamina Magdalena, cuenta con una población estimada de 12.138 habitantes en la actualidad; según datos el boletín del Censo General 2005 del DANE del total de la población del municipio, el 51,6% corresponde a hombres y el 48,4% a mujeres, el 65,11% del total viven en la cabecera municipal de Salamina, solo el corregimiento de Guáimaro cuenta con el 29,31% de toda la población del municipio y el 5,58% habitan en el resto del territorio que corresponde a la parte rural del municipio. El municipio de Salamina Magdalena, está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento del Magdalena, cuenta con una significativa infraestructura urbana representada en un importante puerto fluvial, tiene una de las localidades más antiguas del Magdalena que es el corregimiento de Guáimaro.</p> |
| | |

| <p>Las proyecciones establecidas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 — DANE, el municipio de Salamina del departamento de Magdalena, a 2024 se proyecta que tenga una densidad poblacional de 12.138 habitantes, lo que representa el 8% de los habitantes del departamento del Magdalena.</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Población Proyectada (2024)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Niños y Jóvenes (Menores de 18 años)</td> <td>3,363</td> </tr> <tr> <td>Jóvenes y Adultos (18 a 60 años)</td> <td>6,845</td> </tr> <tr> <td>Adultos de la Tercera edad (60+ años)</td> <td>1,930</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>12,138</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion</p> <p>Caracterización Socio - Económica de la Población</p> <p>Salamina es un municipio categoría 6, que cuenta con un índice de Pobreza Multidimensional del 85%, y el 98% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de salud, el 27 % de los habitantes del municipio de Salamina presentan necesidades básicas insatisfechas (NBI). Dentro del municipio de Salamina se encuentra el corregimiento de Guáimaro, el cual cuenta con una alta población que en su mayoría se dedica al agro y la pesca, a pesar que hay muchos habitantes autóctonos, un gran parte procede de otras localidades o municipios cercanos por la violencia y el conflicto</p> | Categoría | Población Proyectada (2024) | Niños y Jóvenes (Menores de 18 años) | 3,363 | Jóvenes y Adultos (18 a 60 años) | 6,845 | Adultos de la Tercera edad (60+ años) | 1,930 | Total | 12,138 | <p>armado, desplazándolos a este territorio a pesar de las difíciles condiciones económicas que vive en la actualidad este extraordinario municipio del país.</p> <p>Ubicación del Municipio</p>  <p>El Municipio de Salamina está localizado al norte del Departamento del Magdalena sobre la margen oriental del río Magdalena, entre Latitud Norte 10°29'34" y Longitud Oeste 74°48'1", a escasos 50 kilómetros de su desembocadura, en el delta del río Magdalena, hace parte, junto con los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, El</p> |
|--|--|-----------------------------|--------------------------------------|-------|----------------------------------|-------|---------------------------------------|-------|-------|--------|---|
| Categoría | Población Proyectada (2024) | | | | | | | | | | |
| Niños y Jóvenes (Menores de 18 años) | 3,363 | | | | | | | | | | |
| Jóvenes y Adultos (18 a 60 años) | 6,845 | | | | | | | | | | |
| Adultos de la Tercera edad (60+ años) | 1,930 | | | | | | | | | | |
| Total | 12,138 | | | | | | | | | | |
| <p>Pinón, Cerro de San Antonio, Pivijay, El Retén, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y Concordia, de la Microrregión del Sistema de Sustentación Natural de la Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada Reserva de Biosfera por la UNESCO por su alto valor ambiental. Adicionalmente, en razón a que esta zona es el complejo lagunar más grande del país y uno de los más estratégicos para la vida del planeta, denominado sistema Delta Estuario del Río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, se seleccionó como Humedal de Importancia Internacional según Decreto 224 de 1998 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, constituyéndose en el primer sitio del Convenio RAMSAR del país.</p> <p>Límites Administrativos del Territorio</p> <p>El Municipio de Salamina está constituido como uno de los municipios más antiguos de nuestro departamento, sus límites generales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el norte: Limita con el municipio de Remolino. - Por el Este: Limita con el municipio de Pivijay y de El Piñón. - Por el Oeste: Limita con el río Magdalena - Por el Sur: Limita con el municipio de El Piñón. El municipio de Salamina cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 175 Km², tiene como cabecera municipal a SALAMINA, y un solo corregimiento que es Guáimaro, cuenta con las veredas El Salado, Julepe, Vainillal, Aserradero, y los caseríos de Margen Izquierda, Campo Alegre, La Loma, La Lomita y La Retirada <p>El municipio de Salamina funciona como punto de conexión de la vía de la Cordialidad del Magdalena con el Corregimiento de Puerto Giraldo en el Departamento del Atlántico, el clima predominante es cálido, con una temperatura promedio de 28.7°C., y los niveles pluviométricos de la zona se encuentran entre los 800 a 1800 Mm., por año. Topográficamente el Municipio es plano, con una ligera pendiente que se extiende del Río Magdalena hacia el oriente, donde se presentan algunas elevaciones menores que no sobrepasan los 6 metros de altura.</p> <p>El desarrollo social y económico de la cabecera ha estado marcado históricamente desde principios de siglo, por las actividades agropecuarias, fluvial y comercial, lo cual</p> | <p>representó un auge importante por mucho tiempo. Sin lugar a dudas, a ello contribuyó el efecto de sus fuertes vínculos con el comercio de Barranquilla y su importante y estratégica localización sobre el río Magdalena y el departamento del Atlántico con relación a las poblaciones del interior del departamento del Magdalena, sobre las cuales debía configurarse un importante mercado regional.</p> <p>Actualmente y desde hace un tiempo, se viene presentando una notoria disminución de la actividad industrial y comercial, motivada en gran parte por los cambios suscitados en la orientación de la economía nacional. Hoy en día, frente a los cambios económicos locales, regionales y la adaptación a los mismos, el municipio se encuentra en un escenario de importantes posibilidades de desarrollo a partir de sus propias potencialidades, que exigen readecuar todas sus bases de infraestructura y disposición territorial para prepararla convenientemente a estos significativos cambios.</p> <p>Por lo anterior los habitantes del municipio, le apuestan desarrollar actividades productivas, comerciales, financieras y de servicios que contribuyan a la generación de su propio desarrollo social y económico, en pro de mejorar las condiciones de su entorno municipal, departamental y regional.</p> <p>HISTORIA</p> <p>Salamina fue fundada el día 15 de septiembre de 1765. Se sabe que en la época del ya extinto Estado soberano del Magdalena el cual perteneció al Departamento de Santa Marta.</p> <p>El origen de su nombre data desde la fecha precisa de su fundación, Salamina se llamó San Miguel de Punta Gorda, el nombre de "Punta Gorda" lo tuvo hasta el año 1812, fecha en que el Libertador Simón Bolívar llegó a ese pintoresco lugar de la ribera del río, atraído por uno de sus más grandes y tormentosos amores como fue el que le inspiró la bella francesa llamada Anita Lenot "La Madamita". Bolívar confirmó esta visita a Punta Gorda, persiguiendo la amorosa aventura, antes de llegar al Piñón, en donde fue depuesto del cargo, por medio de un concejo de oficiales, al Coronel Pedro Labatiut.</p> | | | | | | | | | | |

| | |
|---|--|
| <p>Reza, pues, la historia; que el nombre de Salamina fue dado en 1812 por el propio Libertador (por exigencia de "La Madamita") o en su defecto por el ¡lustrísimo Obispo que lo acompañaba y quien de seguro impartió la bendición en memorables regocijos públicos Dr. José María Estévez, en honor a la Gran Salamina de Grecia.</p> <p>Alcanzo su categoría de municipio, por intermedio de la Asamblea Legislativa de Magdalena, en el año de 1865 y por el Decreto No. 22 quien elevó a Salamina a la categoría de Municipio que aún conserva. Tal providencia fue incluida más tarde en 1868, en la Ley 36, quedando el nuevo Distrito debidamente legalizado.</p> <p>Turismo</p> <p>El municipio de Salamina Magdalena, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes.</p> <p>Se celebran los carnavales y el Festival del Río; su evento principal son las festividades patronales de Nuestra Señora del Tránsito, donde se refleja la alegría caribeña de los salamineros, que son personas carismáticas y amables con sus coterráneos y con todo aquel que visita la población.</p> <p>Los lugares representativos del municipio son la iglesia del pueblo, el nuevo Malecón Turístico y la casa donde vivió Simón Bolívar y consumó su romance con la francesa Anita Lenoi.</p> <p>El Malecón Turístico de Salamina ofrece un espacio para caminatas, en las cuales se puede contemplar un atardecer que contrasta con el río Magdalena, el lugar se encuentra ubicado a unos metros del puerto municipal.</p> | <p>Puntos de Interés</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casa donde habitó Simón Bolívar en 1812- Patrimonio - Malecón Municipal a orillas del río Magdalena - Iglesia Nuestra señora del Tránsito — Patrimonio - Palacio Municipal — Patrimonio - Casas arquitectónicas — Patrimonio <p>Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito</p> <p>La primera patrona de Salamina fue la Virgen del Socorro, desde España llega la imagen de la virgen, pero con el tiempo se dieron cuenta los feligreses, orientados por un sacerdote de turno, que la imagen no correspondía a la Virgen del Socorro sino a Nuestra Señora del Tránsito, quedando ésta como Patrona de Salamina, hasta nuestros días.</p> <p>El origen de la fiesta patronal de la Virgen del Tránsito, se remonta a 1.956, caracterizándose por su ambiente popular y la mezcla de aspectos profanos con la devoción religiosa colonial.</p> <p>Las Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito, son acompañadas por muchos participantes nativos y foráneos, con cantos alusivos a la santa patrona. Son llevadas a cabo cada año entre el 16 y 19 de agosto.</p> <p>Tienen lugar en la cabecera municipal, esencialmente, extendiéndose su influencia a su entorno geográfico, esto es, su corregimiento y veredas, además de las otras poblaciones de la ribera del Río Magdalena.</p> <p>Situaciones puntuales de inversión</p> |
| <p>El corregimiento de Guáimaro en el municipio de Salamina Magdalena, es uno de los más poblados en el departamento del Magdalena, y no cuenta con un centro de salud que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para prestar la atención de primeros auxilios u otra necesidad que tenga que ver con la atención en salud de sus habitantes. Si bien es cierto el centro de salud del corregimiento de Guáimaro existe, este no presta ningún servicio de calidad a la población, puesto que se encuentra en precarias condiciones estructurales, locativas y de dotación.</p> <p>El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado de recreación y deporte, el cual permita que sus pobladores puedan realizar actividades en beneficio de su salud, por eso se hace necesario la construcción de la ciudadela deportiva. Espacio en el cual los habitantes puedan interactuar y desarrollar no solo actividades recreativas y deportivas, sino también actividades lúdicas de integración.</p> <p>El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado para los negocios de sus habitantes, para las reuniones importantes del municipio y para muchas más de interés general, por eso se requiere la construcción del centro empresarial de negocios, para el desarrollo económico del municipio.</p> <p>5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.</p> <p>Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativo al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.</p> | <p>Las apropaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERÉS.</p> <p>Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquier otras razones que consideren como causales de impedimento.</p> <p>Por lo tanto, se deja constancia de que la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang, en su calidad de Coordinadora ponente del proyecto de ley, no presenta ningún conflicto de interés frente a esta iniciativa legislativa.</p> <p>PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Con base en los anteriores argumentos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo debate y</p> |

| | |
|--|--|
| <p>aprobar el Proyecto de ley 331 de 2025 Cámara, 011 de 2024 senado, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del Municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones de conformidad con el texto propuesto De los honorables Representantes.</p> <p> Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p> <p>VIII. TEXTO PROUESTO PARA SEGUNDO DEBATE COMISION SEGUNDA CAMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2025 CAMARA, 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA</p> | <p>Artículo 1. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena.</p> <p>Artículo 2". Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</p> <p>Artículo 3". Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del centro médico del corregimiento de Guáimaro. - Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela deportiva del municipio de Salamina Magdalena. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del centro empresarial de negocios municipio de Salamina Magdalena <p>Parágrafo 1 Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>Parágrafo 2 En el diseño, estructuración y ejecución del Centro empresarial de Negocios del Municipio de Salamina Magdalena, se garantiza la participación efectiva de organizaciones y actores de la economía popular, comunitaria y solidaria del municipio. El proyecto deberá complementar mecanismos de concentración social en su</p> |
| <p>planeación, así como destinar espacios físicos dentro del centro para unidades productivas de economía popular, al din de promover su fortalecimiento</p> <p>Artículo 4". Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 5". Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p> Elizabeth Jay-Pang Diaz Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p> | <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 14, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2025 CAMARA, No. 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del centro médico del corregimiento de Guáimaro. - Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela deportiva del municipio de Salamina Magdalena. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del centro empresarial de negocios municipio de Salamina Magdalena <p>Parágrafo 1° Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>Parágrafo 2° En el diseño, estructuración y ejecución del Centro empresarial de Negocios del municipio de Salamina Magdalena, se garantiza la participación efectiva de organizaciones y actores de la economía popular, comunitaria y solidaria del municipio. El proyecto deberá complementar mecanismos de concentración social en su planeación, así como destinar espacios físicos dentro del centro para unidades productivas de economía popular, al din de promover su fortalecimiento.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>En sesión del día 4 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2025 CÁMARA, No. 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>  ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Presidente Vicepresidenta</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario</p> | <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 331 DE 2025 CÁMARA, No. 011 DE 2024 SENADO</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5º de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2025 CÁMARA, No. 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Se lee el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2021/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.</p> <p>Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5º de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable representante Elizabeth Jay-Pang Diaz, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate a la honorable representante Elizabeth Jay-Pang Diaz, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1122/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2243/2024 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 734/2025 Texto Plenaria del Senado Gaceta del Congreso 1611/2025 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2021/2025</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> |
| <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Noviembre de 2025</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 331 DE 2025 CÁMARA, 011 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14 de 2025.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1122/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2243/2024 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 734/2025 Texto Plenaria del Senado Gaceta del Congreso 1611/2025 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2021/2025</p> <p> ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente</p> <p> CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Vicepresidenta</p> <p> JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> | <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>Gaceta número 2337 - miércoles, 10 de diciembre de 2025</p> <p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <p style="text-align: right;">Pág.</p> <p>Informe de Ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta en plenaria de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 014 del 2025 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la Ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales. 1</p> <p>Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 104 de 2025 Cámara, 123 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 225 años del movimiento insurgente de los comuneros del sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la subregión sabana en el departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones. 7</p> <p>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 331 de 2025 Cámara, 11 de 2024 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones. 13</p> |